

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS AL FOMENTO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN FUENLABRADA. AÑO 2026.

La concejalía de Desarrollo Económico, Empleo, Comercio y Cooperación Exterior del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a través del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo, CIFE, convoca para el año 2026 la ayuda dirigida al fomento y apoyo del emprendimiento en la localidad de Fuenlabrada.

Artículo 1.- Objeto y Finalidad:

Las presentes bases tienen por objeto establecer la convocatoria 2026 por las que se regirá la concesión de una ayuda dirigida a fomentar y modernizar el tejido empresarial en la localidad de Fuenlabrada.

Artículo 2.- Crédito Presupuestario:

La financiación de las líneas previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 3029-241-47900 (Otras subvenciones a empresas privadas) del Presupuesto de gastos del CIFE para el ejercicio 2026. La dotación económica se cifra en 100.000 euros y se distribuirá en función de lo establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria e irá destinada a dos tipos de beneficiarios:

- Empresas constituidas desde el 1 de enero de 2017, para apoyo a la modernización y la mejora de competitividad de empresas.
- Y empresas de reciente creación, constituidas desde 1 enero del 2023.

Artículo 3. Beneficiarios de la ayuda

Podrán ser objeto de la ayuda las empresas (entendiéndose como tales autónomos o sociedades) que cuenten con sede fiscal y actividad en el municipio de Fuenlabrada:

- Empresas constituidas desde el 1 de enero de 2017 que hayan realizado los gastos para la modernización y mejora de la competitividad de su empresa a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el vencimiento del plazo de presentación de la presente convocatoria.
- Empresas de nueva creación cuya constitución se haya verificado a partir del 1 de enero de 2023.

Siempre que hayan efectuado y puedan justificar haber realizado alguno de los gastos contemplados en el artículo 5B), destinados tanto a la mejora de su empresa como a su creación, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios:

Serán requisitos comunes, que deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la convocatoria:

- a) Estar formal y legalmente constituidas antes de la finalización del vencimiento del plazo de presentación de la presente convocatoria. En el caso de autónomos/as, estar inscrito como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de solicitud de la ayuda.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias: frente a la, Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Fuenlabrada.

c) Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en el término municipal de Fuenlabrada (para ello aportará certificado de situación de alta en el censo de actividades económicas de la agencia tributaria actualizado en el que conste que ambos domicilios se encuentran en el municipio de Fuenlabrada).

d) Que se trate de microempresas, entendiéndose por tal, que tengan una plantilla media anual inferior a 10 empleos y un volumen de negocio anual no superior a dos millones de euros (para ello aportará una vida laboral de la empresa (VILEM), o un informe de trabajadores en activo (ITA)).

e) Quedarán excluidas de esta ayuda todas las empresas beneficiarias en anteriores convocatorias o ediciones, incluyendo a las entidades beneficiarias que hayan sufrido transformaciones de forma jurídica.

f) Que los beneficiarios hayan incurrido en un gasto o inversión mínima de 750€ para crear su empresa, o bien en la modernización y mejora de la competitividad de ellas.

g) Que la misma persona, física o jurídica, solicitante sólo podrá beneficiarse de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos. Quedará excluida la empresa que presente más de una solicitud. En el caso de que varios autónomos compartan el centro de trabajo, se deberá acreditar la independencia de las actividades empresariales, siendo la comisión de valoración la encargada de resolver.

h) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

No podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas:

i) Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos; así como asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro; el personal autónomo colaborador y las actividades de juego de azar y apuestas (CNAE 92.00).

j) Las empresas o entidades solicitantes que incurran en algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 5: Cuantía de las ayudas y gastos efectuados.

A) Cuantía

Las ayudas en sí consisten en un único pago. Los beneficiarios en ningún caso podrán obtener más del 80 por 100 de los gastos presentados y justificados, dichos gastos se relacionan en el apartado siguiente de este artículo, siendo el importe mínimo de la ayuda a percibir de 600 € y el máximo de 2.500 €.

B) Gastos efectuados

En ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA y sólo se admitirán gastos efectuados a través de transferencia o tarjeta bancaria, nunca en efectivo

Línea 1: Empresas constituidas desde el 1 de enero de 2017, ayuda para el apoyo a la modernización y la mejora de competitividad de empresas.

CONCEPTO DE GASTO SUBVENCIONABLE FORMA DE JUSTIFICACIÓN

CONCEPTO DE GASTO SUBVENCIONABLE	FORMA DE JUSTIFICACIÓN
Obras menores (cuyo importe no supere los 900 € por año)	Factura oficial y justificante de pago
Adquisición de equipos informáticos, mobiliario, herramientas y maquinaria relacionada directamente con la actividad empresarial (cuyo importe no supere los 900 € por año)	Factura oficial y justificante de pago.
Alquiler de herramientas y maquinaria relacionada directamente con la actividad empresarial (cuyo importe no supere los 900 € por año)	Contrato de alquiler y/o factura oficial y justificante de pago.
Estudio de mercado para mejora de la competitividad de sus empresas.	Factura oficial y justificante de pago.
Estudios y planes de internacionalización	Factura oficial y justificante de pago.
Formación destinada a mejorar la cualificación profesional de socios y asalariados.	Factura oficial y justificante de pago.
Adquisición de aplicaciones informáticas (específicas para el desarrollo del negocio, cuyo importe no supere los 900 € por año).	Factura oficial y justificante de pago.
Alquiler de aplicaciones informáticas. (específicas para el desarrollo del negocio)	Contrato de alquiler y/o factura oficial y justificante de pago.
Diseño de página web (nombre de la página para consulta) y adquisición de dominio.	Factura oficial y justificante de pago.
Acciones de comunicación y publicidad.	Factura oficial y justificante de pago.
Imagen corporativa. (Diseño de logo y rótulo)	Factura oficial y justificante de pago.
Alquiler de vehículos para transporte de personas o mercancías.	Contrato y/o factura oficial y justificante de pago.
Tasas y licencias urbanísticas.	Impreso oficial sellado y pagado.

Primas de seguros de responsabilidad civil y otros seguros necesarios para el inicio de actividad y/o mantenimiento de la actividad.	Contrato seguro y/o factura y justificantes de pago.
Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores en el caso de cambio de local.	Factura oficial y justificante de pago.
Gastos de colegiación del emprendedor	Factura oficial o recibo del colegio y justificantes de pago.
Elementos que mejoren la eficiencia energética de los negocios o empresas tales como (*): -Sustitución de luminarias, pantallas etc.,convencionales por iluminación LED. - Mejora de equipos, renovación de equipos de climatización, refrigeradores, congeladores, etc...que acrediten como mínimo la calificación energética A+. - Otros elementos de mejora energética: colocación de vinilos térmicos en superficies acristaladas en fachada, temporizadores, sensores de iluminación, instalación de grifería y mecanismos con ahorro de agua, filtros pulverizadores, mecanismos de cierre automáticos de puertas, sustitución de ventanas, escaparates. (*) Cuyo importe individual no supere los 900 € por año.	Factura oficial y justificante de pago. Justificante de calificación energética en su caso.
Gasto en productos biodegradables y que cumplan la normativa de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relacionados con publicidad, merchandising, (sustitución de bolsas de plástico por bolsas de papel, plástico reciclado y reciclable, etc)	Factura y justificante de pago (en la factura debe venir detallado explícitamente que los productos cumplen la normativa de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

Línea 2: Empresas constituidas desde 1 enero del 2023, ayuda para el fomento del emprendimiento

CONCEPTO DE GASTO SUBVENCIONABLE FORMA DE JUSTIFICACIÓN

CONCEPTO DE GASTO SUBVENCIONABLE	FORMA DE JUSTIFICACIÓN
Obras menores (cuyo importe no supere los 900 € por año)	Factura oficial y justificante de pago
Adquisición de herramientas, equipos informáticos, mobiliario y maquinaria relacionada directamente con la actividad empresarial (cuyo importe no supere los 900 € por año)	Factura oficial y justificante de pago.
Alquiler de herramientas y maquinaria relacionada directamente con la actividad empresarial (cuyo importe no supere los 900 € por año)	Contrato de alquiler y/o factura oficial y justificante de pago.
Estudio de mercado para mejora de la competitividad de sus empresas.	Factura oficial y justificante de pago.

Estudios y planes de internacionalización	Factura oficial y justificante de pago.
Formación destinada a mejorar la cualificación profesional de socios y asalariados.	Factura oficial y justificante de pago.
Alquileres de locales y oficinas (máximo 6 meses). Sólo para empresas de nueva creación.	Contrato de alquiler y/o factura oficial y justificante de pago.
Traspasos	Contrato de traspaso y/o factura oficial y justificante de pago.
Adquisición de aplicaciones informáticas (específicas para el desarrollo del negocio, cuyo importe no supere los 900 € por año).	Factura oficial y justificante de pago.
Alquiler de aplicaciones informáticas. (específicas para el desarrollo del negocio)	Contrato de alquiler y/o factura oficial y justificante de pago.
Diseño de página web (nombre de la página para consulta) y adquisición de dominio.	Factura oficial y justificante de pago.
Acciones de comunicación y publicidad.	Factura oficial y justificante de pago.
Imagen corporativa. (Diseño de logo y rótulo)	Factura oficial y justificante de pago.
Gastos de constitución de la empresa.	Factura oficial y justificante de pago.
Gastos de primera ocupación, alta de agua, gas, electricidad.	Contrato, factura oficial y justificante de pago
Alquiler de vehículos para transporte de personas o mercancías.	Contrato, factura oficial y justificante de pago.
Tasas y licencias urbanísticas.	Impreso oficial sellado y pagado.
Honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores y gastos de gestoría para la constitución y puesta en marcha.	Factura oficial y justificante de pago.
Primas de seguros de responsabilidad civil y otros seguros necesarios para el inicio de actividad y/o mantenimiento de la actividad.	Contrato seguro y justificantes de pago.
Gastos de colegiación del emprendedor	Factura oficial o recibo del colegio y justificantes de pago.
Elementos que mejoren la eficiencia energética de los negocios o empresas tales como (*): -Sustitución de luminarias, pantallas etc.,convencionales por iluminación LED. - Mejora de equipos, renovación de equipos de climatización, refrigeradores, congeladores, etc...que acrediten como mínimo la calificación energética A+. - Otros elementos de mejora energética: colocación de vinilos térmicos en superficies acristaladas en fachada, temporizadores, sensores de iluminación, instalación de grifería y mecanismos con ahorro de agua, filtros pulverizadores, mecanismos de cierre automáticos de puertas, sustitución de ventanas, escaparates.... (*) Cuyo importe individual no supere los 900 € por año.	Factura oficial y justificante de pago. Justificante de calificación energética en su caso.
Gasto en productos biodegradables y que cumplan la normativa de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relacionados	Factura y justificante de pago (en la factura debe venir detallado

con publicidad, merchandising, (sustitución de bolsas de plástico por bolsas de papel, plástico reciclado y reciclable, etc)	explícitamente que los productos cumplen la normativa de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).
--	---

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes:

1. Las solicitudes deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada <https://sede.ayto-fuenlabrada.es/>, en el apartado de “CIFE”, seleccionando “AYUDA FOMENTO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN FUENLABRADA”.

Para la identificación de personas físicas y jurídicas en esta Sede, el Ayuntamiento de Fuenlabrada admite los certificados emitidos por la Plataforma de validación de certificados. Para la firma de la solicitud, sólo se admite Certificado digital.

2. El modelo de solicitud para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se genera cumplimentando el formulario del procedimiento habilitado para ello. Estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada <https://sede.ayto-fuenlabrada.es/>.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo cual, a efectos informativos se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en la página web del CIFE (<https://cife-fuenlabrada.es/>) así como en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada (www.ayto-fuenlabrada.es).

Artículo 7: Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Documentación común a la ayuda:

- Instancia de solicitud dirigida al Ayuntamiento de Fuenlabrada que se genera en la cumplimentación del procedimiento habilitado en la sede.

- Facturas numeradas agrupadas por concepto y justificantes de pago de las mismas (**no se admitirán pagos en efectivo**)

- Relación de facturas presentadas (se cumplimenta en el procedimiento de la sede)

- DNI de la persona autónoma, o representante en el caso de sociedad, del solicitante de la ayuda ó permiso de trabajo en caso de nuevos residentes.

- Escritura, acta de constitución de la entidad y tarjeta de identificación fiscal en caso de tratarse de una persona jurídica.

- Resolución de alta como autónomo en la Seguridad Social en el caso de persona física. En el caso persona jurídica, resolución de alta de los socios. Dicha resolución deberá estar actualizada a fecha de la convocatoria de la ayuda.
- Certificado de situación de alta en el censo de actividades económicas de la agencia tributaria actualizado a fecha de la convocatoria de la ayuda que acredite el domicilio fiscal y el domicilio de desarrollo de la actividad.
- Documento de poder suficiente para actuar ante la Administración pública en nombre y representación del solicitante.
- Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. del día 30) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 5 de diciembre) y con el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con fecha de expedición posterior a la publicación de dicha convocatoria.
- Informe de trabajadores en activo, ITA, o vida laboral de la empresa, VILEM, para acreditar que el número de trabajadores es inferior a 10 personas.
- Ficha del Tercero cumplimentada y suscrita, y Certificado de titularidad de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario de la ayuda, donde se ingresará en caso de ser concedida.
- Declaración responsable de que reúne los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario (**en la solicitud**).
- Declaración responsable para, en el caso de entidad mercantil, acreditar que el volumen de negocio es inferior a dos millones de euros, siempre que no se trate de empresa de nueva creación (**en la solicitud**).
- Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo (**en la solicitud**).
- Declaración sobre todas las ayudas «de mínimis» recibidas durante los tres años anteriores a la fechade la solicitud, así como de las solicitadas y que se encuentren pendientes de resolver (**en la solicitud**).

Ayudas “de mínimis”son cantidades máximas de ayudas compatibles con el marco normativo de la Unión Europea al considerar que no se altera la libre competencia en el entorno comunitario.

- No será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.
- No será superior a 100.000 € para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o

privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado (**en la solicitud**).

2- Documentación específica a fin de baremar los criterios del artículo 8

CRITERIO A: TIPOLOGÍA DE LA PERSONA EMPRENDEDORA

Certificado de grado de discapacidad o tarjeta acreditativa de dicha discapacidad emitida por la entidad competente.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará con alguno de los siguientes documentos:

- Resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima.
- Sentencia condenatoria.
- Medida cautelar a favor de la víctima.
- Cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen objeto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género, hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

Contrato de Traspaso o acuerdo que acredite la transición de la empresa por relevo generacional.

CRITERIO B: USUARIO CIFE

Itinerario en el CIFE: Se comprobará si ha sido usuario de CIFE en cualquiera de las modalidades establecidas.

CRITERIO C: AUTOEMPLEO GENERADO

Solicitado en la documentación común (**en la solicitud**)

CRITERIOS D: EMPLEO GENERADO DE CARÁCTER INDEFINIDO

ITA de la empresa, vida laboral de la empresa o TC2 (**en la solicitud**)

Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas

Para determinar la prelación de la concesión de la ayuda, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Tipología de la persona emprendedora.

En caso de sociedades se seleccionará si el 51% de los socios y socias que se corresponde con una o varias tipologías. Se valorará un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:

- Mujeres: 5 puntos.
- Jóvenes menores de 30 años: 5 puntos.
- Mayores de 45 años: 5 puntos
- Discapacidad mayor o igual al 33%: 5 puntos.
- Víctima de violencia de género: 5 puntos.
- Persona/as que **toma el relevo de una empresa ya en funcionamiento** porque el propietario se jubila: 5 puntos

b) Itinerario en el CIFE, accediendo a algunos de sus servicios: asesoramiento, formación, intermediación, alojamiento en la incubadora. Puntuación máxima: 15 puntos.

- Ha recibido algún servicio de asesoramiento, formación del servicio de emprendimiento de CIFE y/o es empresa colaboradora con el área de empleo y emprendimiento y área de formación (prácticas no laborales y/o solicitud de personal a través de la Agencia Municipal de Empleo): 5 puntos.
- Ha recibido o está recibiendo alojamiento en el coworking/vivero del CIFE: 5 puntos.
- Ha participado en alguno de los certámenes de emprendimiento convocados por el CIFE: 5 puntos.

c) Autoempleo generado por la persona emprendedora y socios/as, en su caso.

Se valorará el número de altas en el régimen de Seguridad Social de trabajadores autónomos o el que corresponda entre las personas socias. A efectos de valoración se considerará el número existente a último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria en el BOCM. En el caso de personas emprendedoras que aún no hayan iniciado la actividad y no hayan cursado el alta en el régimen de Seguridad Social de trabajadores autónomos o el que corresponda en el momento de la solicitud, se les contabilizará igualmente los puntos y en el caso de resultar beneficiarios tendrán que aportar la documentación justificativa del alta antes del vencimiento del plazo de presentación de esta convocatoria en caso contrario quedará excluido de la concesión de la ayuda.

La puntuación máxima será de 20 puntos con el siguiente desglose:

- Un solo socio en régimen de autónomos: 5 puntos.
- Dos socios en régimen de autónomos/RGSS: 10 puntos
- Tres socios en régimen de autónomos/RGSS: 15 puntos.
- Cuatro socios o más en régimen de autónomos/RGSS: 20 puntos.

d) Empleo generado por cuenta ajena de carácter indefinido.

La puntuación máxima será de 20 puntos. En el caso de que la jornada no sea completa dicha puntuación se reducirá a la mitad. Sólo se puntuará si al menos se alcanza la media jornada. Se computará el empleo a fecha del último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria. El desglose de la puntuación a jornada completa es el siguiente:

- Un empleo: 5 puntos.

- Entre 2 y 3 empleos: 10 puntos.
- Entre 4 y 5 empleos: 15 puntos
- Entre 6 y 9 empleos: 20 puntos.

Artículo 9: Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, entendiéndose por tal que los solicitantes compiten por el crédito disponible.

Se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del vicepresidente del CIFE y publicada en el BOCM, así como en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Fuenlabrada. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Una vez presentadas las solicitudes se verificará por parte de la Comisión Técnica, constituida al efecto por el personal técnico del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que alguna carece de datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado telemáticamente para que el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A continuación, estas serán evaluadas por la Comisión Técnica que establecerá un orden de prelación de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8. Para la determinación de este orden de prelación se partirá de la entidad que mayor puntuación obtenga, en orden decreciente.

En caso de empate prevalecerá el criterio D, correspondiente a la generación de empleo indefinido.

Si persiste el empate prevalecerá el criterio A, correspondiente a la tipología de la persona emprendedora.

Si aun así hubiera empate se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de cada expediente.

El importe a percibir por el beneficiario vendrá determinado por el gasto justificado y aceptado, de acuerdo a lo establecido artículo 5.

Si se diera el caso, de que el importe aprobado para el último emprendedor que figure en la lista de beneficiarios, a quienes se les hubiera otorgado la ayuda según el orden de puntuación, fuese superior al residual de presupuesto que quedará por repartir, y por tanto no llegara a cubrir el importe total justificado por este, se le asignará a este dicho residual, aprobándose por tanto el otorgarle la ayuda por ese valor menor al solicitado y justificado.

La Gerencia del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada a la vista del acta de valoración de la Comisión Técnica, formulará la correspondiente propuesta de Resolución Provisional respectivamente, que incluya:

- La relación de solicitudes admitidas y su prelación.
- La cantidad provisional concedida
- Y las excluidas con detalle del motivo.

Dicho expediente se trasladará a la Intervención General para su informe previo a la Resolución provisional concediendo o denegando la subvención solicitada. Dicha resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada (<https://sede.ayto-fuenlabrada.es/tablon-web>), la página institucional del CIFE (www.cife-fuenlabrada.es), y en la página institucional del Ayuntamiento de Fuenlabrada, (www.ayto-fuenlabrada.es).

Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en sede electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada, para efectuar las **reclamaciones o alegaciones** que estimen convenientes. Así como proceder, o no, a la renuncia de la ayuda inicialmente obtenida. Dichas alegaciones deberán presentarse por el mismo medio habilitado para las solicitudes, la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada <https://sede.ayto-fuenlabrada.es/>.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión Técnica se reunirá para proceder a su evaluación, emitiendo Acta de la misma. Se procederá al reparto de las ayudas obtenidas por cada solicitante, así como a determinar:

- 1º. Los excluidos por no cumplir con los requisitos
- 2º. Los excluidos por no presentar el requerimiento
- 3º. Los excluidos por falta de crédito

La Gerencia del CIFE realizará propuesta de Concesión definitiva, que será trasladada a la intervención municipal para su informe.

La Vicepresidencia del CIFE procederá, a la vista de los informes evaluados, a la Resolución definitiva de la ayuda concedida, publicándose sede electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada <https://sede.ayto-fuenlabrada.es/>, así como en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada <https://sede.ayto-fuenlabrada.es/tablon-web>, la página institucional del CIFE (www.cife-fuenlabrada.es), y en la página institucional del Ayuntamiento de Fuenlabrada, (www.ayto-fuenlabrada.es).

Contra la Resolución definitiva por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los **recursos** que procedan conforme a lo señalado en la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las ayudas concedidas se entenderán, en todo caso, sometidas al régimen «de mínimos», debiéndose hacer constar expresamente en la resolución concesora que la misma se hace al amparo del

Reglamento (CE) 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y en consecuencia, la ayuda total con carácter «de mínimis» concedida a una empresa no podrá exceder de 100.000 euros en un período de tres años».

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones a las que estarán sujetas las personas y entidades beneficiarias son las siguientes:

- a) Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en el término municipal de Fuenlabrada.
- b) Haber solicitado y abonado las correspondientes licencias de obras, las necesarias y preceptivas para el ejercicio de la actividad de que se trate (actividades clasificadas o de apertura) e Impuesto sobre actividades económicas, cuando corresponda.
- c) Proporcionar al CIFE la información que le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.
- d) La empresa se mantendrá durante 12 meses a partir de la presentación de la solicitud, con posibilidad de tener que modificar o reintegrar la ayuda. (En caso de cierre de la actividad empresarial en un plazo inferior al citado anteriormente, la empresa beneficiaria deberá comunicar al CIFE ese cierre y deberá proceder al reintegro o devolución de la ayuda percibida, en una parte proporcional al tiempo pendiente de transcurrir desde la fecha del cese de la actividad hasta la fecha en que se hubieran completado los 12 meses, siempre y cuando se haya ejercido la actividad un mínimo de 9 meses.
- e) Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, en tanto pueda ser objeto de comprobación y control.
- f) La persona beneficiaria de la ayuda deberá exponer en la parte exterior de su local, en una parte visible, un cartel publicando la ayuda recibida, en caso de comercio electrónico en su página web y de transporte de personas o mercancías en su vehículo.
- g) La entidad solicitante deberá declarar por escrito, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o presente otras solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

Artículo 11. Concurrencia de ayudas y subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Quedarán excluidas de esta ayuda todas las empresas beneficiarias en anteriores convocatorias o ediciones.

Artículo 12.- Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones cualquiera de las acciones u omisiones recogidas en esta ordenanza.

Artículo 14.- Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos

en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos

percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2) La solicitud de reintegro será parcial, proporcional y ponderada al tiempo de incumplimiento por parte del beneficiario.

3) Los reintegros tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4) Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero incrementado en un 25%, desde el momento del pago de la ayuda o de su entrega a cuenta hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5) Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración de reconocer o liquidar el reintegro. Para exigir el reintegro se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Normativa aplicable.

A la presente convocatoria le será de aplicación:

- La Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada, sus organismos autónomos y empresas de él dependientes, publicada en el BOCM con fecha 11 de marzo de 2005, última modificación de fecha 21 de febrero de 2018.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Fuenlabrada. Art. 37.

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para todo lo no regulado en la anterior normativa se estará a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16.- Protección de datos.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, (RGPD) y de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales se informa al interesado/a que el Centro de Iniciativas para la formación y el empleo, en el ejercicio de sus competencias reconocidas al municipio por la Ley 7/1985, de 7 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Administración Pública es responsable de los datos personales objeto de recogida o registro cuyo tratamiento obedece a la finalidad principal de dar cumplimiento a la presente convocatoria de subvenciones, siendo mantenidos el tiempo suficiente para conseguir la finalidad anteriormente referida y no estando prevista comunicación o cesión alguna a terceros salvo obligación legal.

La persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso a los datos personales y su rectificación, supresión, además de la limitación y oposición al tratamiento, así como la portabilidad de tales datos por medio de la dirección de correo electrónico protecciondedatos@ayto-fuenlabrada.es, tal y como se recoge en la información adicional y detallada que puede consultar en la página web municipal www.ayto-fuenlabrada.es.”